

LEY 45 DE 1989

(octubre 4)

por la cual se interpreta con autoridad el artículo 54 de la Ley 11 de enero 16 de 1986.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º No podrán ser elegidos Concejales quienes dentro de los seis meses anteriores a la misma fecha de elección hayan sido empleados oficiales.

Parágrafo. Para efectos de esta prohibición, los Senadores, Representantes, Diputados y Concejales no son empleados oficiales.

Artículo 2º Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,
LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 4 de octubre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

Orlando Vásquez Velásquez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2258 DE 1989
(octubre 4)

por el cual se suprimen y se crea un cargo en el Servicio Exterior de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren los numerales 20 y 21 del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de noviembre de 1989, suprimense en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de México, los siguientes cargos:

Un (1) Auxiliar Administrativo 2 PA, con una asignación básica mensual de cuatrocientos sesenta y cinco dólares con 30/100 (US\$ 465.30), actualmente ocupado por la señora Martha Luz Avendaño Bernal.

Un (1) Auxiliar Administrativo 1 PA, con una asignación básica mensual de trescientos trece dólares con 81/100 (US\$ 313.81), actualmente vacante.

Artículo 2º A partir del 1º de noviembre de 1989, créase en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de México un (1) cargo de Auxiliar Administrativo 5 PA, con una asignación básica mensual de setecientos treinta y cinco dólares con 83/100 (US\$ 735.83).

Artículo 3º Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente Decreto se pagarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 4 de octubre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

DECRETO NUMERO 2259 DE 1989
(octubre 4)

por el cual se ordena una comisión y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1º y 20 del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase a partir del 7 de octubre de 1989 y por el término de siete (7) días, al señor Julio Londoño Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores, para que se traslade a la Reunión Presidencial del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política, a realizarse en Lima, Perú.

Artículo 2º El señor Londoño Paredes y señora esposa, tendrán derecho a pasajes aéreos en primera clase en la ruta Bogotá-Lima-Trujillo-Lima-Bogotá. El señor Londoño Paredes, tendrá además derecho a la suma de doscientos ochenta y cinco dólares

(US\$ 285.00) diarios por concepto de viáticos durante siete (7) días.

Artículo 3º Los pasajes y los viáticos señalados en el presente Decreto, se pagarán con cargo al presupuesto del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º A partir del 7 de octubre de 1989, durante la ausencia del señor Julio Londoño Paredes, encárgase de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, al doctor Germán Montoya Vélez, Secretario General de la Presidencia de la República.

Artículo 5º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 4 de octubre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2636 DE 1989
(octubre 3)

por la cual se decide una solicitud de revocatoria.

El Ministro de Comunicaciones, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Justicia, en ejercicio de las facultades que le confiere el Título I Capítulo IV del Código de Procedimiento Penal y el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Embajada de los Estados Unidos de América, mediante la nota verbal número 643 del 29 de agosto de 1989, solicitó al Gobierno de Colombia la detención preventiva, con fines de extradición, de la ciudadana colombiana Ana Rodríguez de Tamayo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto legislativo 1860 de 1989 y los principios de Derecho Internacional aplicables;

Que con fundamento en la mencionada nota verbal, este Despacho dictó un auto de fecha 29 de agosto de 1989, en virtud del cual y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales, se ordenó detener provisionalmente, con fines de extradición, a la señora Ana Rodríguez de Tamayo, auto al cual se le dio debido cumplimiento, tal como lo manifiesta la Dirección de Policía Judicial e Investigación de la Policía Nacional, en comunicación 02200 de agosto 30 de 1989;

Que el apoderado de la señora Ana Rodríguez de Tamayo ha dirigido un memorial al Ministro de Comunicaciones encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Justicia, recibida el 28 de septiembre de 1989, solicitando la revocatoria oficiosa del auto de detención provisional con fines de extradición y la declaratoria de ineffectividad de la notificación de la resolución que ordenó la extradición;

Que para fundamentar la solicitud de revocatoria oficiosa al auto de detención provisional, el apoderado de la señora Ana Rodríguez de Tamayo reitera los argumentos invocados para sustentar una anterior petición de revocatoria directa, adicionados con la forma en que se resolvió el caso del señor Carlos Humberto Gómez Zapata;

Que tal como se mencionó en la Resolución 2474 del 14 de septiembre de 1989, dictada por este Despacho, la detención provisional de la señora Ana Rodríguez de Tamayo se fundamenta en cargos diferentes a los que motivaron una anterior detención provisional producida en 1984 y a fundamentos sustanciales y procedimentales igualmente diferentes;

Que, en consecuencia, continúan vigentes los argumentos expuestos por este Despacho en la Resolución Ministerial número 2474 del 14 de septiembre de 1989, en virtud de la cual se negó la anterior petición de revocatoria del auto de detención provisional, anotándose, además, que esos mismos argumentos desvirtúan la identidad alegada por el recurrente con el caso del señor Carlos Humberto Gómez Zapata;

Que en cuanto a la declaratoria de ineffectividad de la notificación de la Resolución ejecutiva 116 del 14 de septiembre de 1989, se anota que dicha diligencia se efectuó nuevamente el 28 de septiembre de 1989;

Que la solicitud de detención provisional, con fines de extradición que hoy solicita la Embajada de los Estados Unidos de América, procede en virtud del Decreto legislativo 1860 de 1989 y no de la Ley 68 de 1986;

Que como consecuencia de los argumentos expuestos, este Despacho encuentra que no se han configurado las causales exigidas por el artículo 668 del Código de Procedimiento Penal y que, en consecuencia, la orden de detención preventiva dictada contra la señora Ana Rodríguez de Tamayo, cumple las exigencias legales por lo cual debe ser confirmada en todas sus partes,

RESUELVE:

Artículo 1º Niégase la solicitud de revocatoria del auto de detención con fines de extradición, dictado por este Despacho, el 29 de agosto de 1989, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Artículo 2º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, confirmase en todas y cada una de sus partes el auto de detención provisional con fines de extradición, dictado el 29 de agosto de 1989, contra la señora Ana Rodríguez de Tamayo.

Artículo 3º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no procede recurso alguno.

Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 3 de octubre de 1989.
El Ministro de Comunicaciones, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Justicia,

La Secretaria General,
Carlos Lemos Simmonds,
María Luisa Valois Arce.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 4721 DE 1989
(octubre 3)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 1764 de 1988.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades conferidas en el artículo 801 del Estatuto Tributario contenido en el Decreto 624 de 1989,